

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 97

Fecha: 13/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230005600	Accion de Tutela	ANA SOFIA LONDOÑO ARROYAVE	FISCAL LOCAL DE SABANETA	El Despacho Resuelve: SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE	09/06/2023		
05266310500120230011800	Ordinario	INGEALQUIPOS SAS	CONSTRUCTORA SUMAS & RESTAS S.A.S	El Despacho Resuelve: SE CORRIGE AUTO-FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL 12 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 2	09/06/2023		
05266310500120230012900	Ejecutivo	LADY ESTEPHANIA ZAPATA SERNA	INVERSIONES LOPEZ MONTOYA S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago	09/06/2023		
05266310500120230013000	Accion de Tutela	LUIS REINALDO - LONDOÑO VASQUEZ	VICTIMAS	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION	09/06/2023		

FIJADOS HOY 13/06/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
RAD 052663105001-2023-00056-00

Se incorporan al plenario los escritos allegados por el accionado el señor ROBINSON ALBERTO LONDOÑO HINCAPIE, sin embargo, este Despacho se abstiene de dar trámite toda vez que los mismos no corresponden a algo que sea de trámite de la tutela, teniendo en cuenta además que ya se profirió Sentencia de primera y segunda instancias, siendo confirmada la decisión por el Superior.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739f8d670ef2e82065f1cb53bb58ed3b7dc790619c5f829604c7b0814991777a**

Documento generado en 09/06/2023 01:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00118-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, mediante el cual se solicita corrección del nombre de la parte demandada y la aclaración de la fecha para llevar a cabo audiencia fijada, encontrando este Despacho procedente lo solicitado ya que el día fijado para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es festivo; por tanto, se fija como nueva fecha para llevar a cabo las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; trámite y juzgamiento el día **LUNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En vista que se presentó un error en la digitación del nombre de la sociedad demandada en el Auto del 6 de junio de 2023, se aclara que el nombre correcto es **INGEALQUIPOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ac6062644ac6758478466f224dce4aa25d687033b8cba71cab8c23f4fbfc86**

Documento generado en 09/06/2023 01:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0315
Radicado	052663105001-2023-00129-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2021-241
Demandante (s)	LADY ESTEPHANIA ZAPATA SERNA
Demandado (s)	INVERSIONES LÓPEZ MONTOYA S.A.S.

El profesional Jhon Olarte Alzate, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, presentó demanda EJECUTIVA CONEXA, en contra de la sociedad **INVERSIONES LÓPEZ MONTOYA S.A.S.**, solicitándole al Despacho, se libre mandamiento de pago, por la obligación contenida en el acta de la audiencia de Conciliación dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05266310500120210024100 en los siguientes términos:

PRIMERA: Librar mandamiento de pago a favor de mi prohilada, y en contra de **sociedad INVERSIONES LOPEZ MONTOYA S.A.S. identificada con NIT. NRO. 901336526-3 representada legalmente por la señora LUISA MARIA MONTOYA SALAZAR**, como deudores de la siguiente suma crediticia:

- A. Por concepto de dos millones de pesos (\$2'000.000) pagaderos el día 26 de abril de 2023, los cuales incumplió con su pago y
- B. dos millones de pesos (\$2'000.000) pagaderos el día 26 de mayo de 2023, los cuales no fueron cumplidos por la parte accionada
- C. Que, dentro de la oportunidad procesal, se condene y liquiden las costas procesales y agencias en derecho a los ejecutados.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la ejecución pretendida es viable, teniendo en cuenta, que la conciliación que se pretende hacer cumplir fue aprobada en audiencia celebrada el 20 de abril de 2023 y de conformidad con el artículo 78 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social está hace tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, se tiene que el abogado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en la conciliación que puso fin al proceso ordinario con radicado 05266310500120210024100, la cual obra en dicho expediente.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 y 422 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Código General del Proceso, respectivamente, el documento que se pretende tener en cuenta como título de recaudo determina que las siguientes obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles, las cuales recaen en contra de INVERSIONES LÓPEZ MONTOYA S.A.S identificada con Nit 901.336.526-3 y a favor de la ejecutante:

1. Por la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000,00) los cuales se hicieron exigibles el día 26 de abril de 2023
2. Por la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000,00) los cuales se hicieron exigibles el día 26 de mayo de 2023

Respecto de la medida cautelar solicitada, se accede a la solicitud de oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, que posee la sociedad INVERSIONES LÓPEZ MONTOYA S.A.S en el sistema bancario.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con los artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificará personalmente a la ejecutada.

Para lo cual se le hará saber a la sociedad ejecutada dispondrá de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación, la cual se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Adicionalmente, si es de preferencia del apoderado proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte ejecutada conforme a las

disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la “*Citación para diligencia de notificación personal*”, y en forma posterior, la “*Citación por Aviso*”, la última que deberá contener la observancia de conformidad a lo previsto en el Artículo 29 de la normatividad en cita, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador *Ad Litem* para continuar con la Litis, a la dirección dispuesta para notificaciones judiciales, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se reconoce personería al Dr. JHON JABER OLARTE ALZATE portador de la tarjeta profesional N° 324.587 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la ejecutante.

Respecto a las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de la ejecutante **LADY ESTEPHANIA ZAPATA SERNA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.478.911, y en contra de **INVERSIONES LÓPEZ MONTOYA S.A.S.**, identificada con Nit. Número 901.336.526-3, por las obligaciones:

1. Por la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000,00) los cuales se hicieron exigibles el día 26 de abril de 2023
2. Por la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000,00) los cuales se hicieron exigibles el día 26 de mayo de 2023

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a **TRANSUNIÓN S.A.**, para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, que posee la sociedad **HUNZA TECHNOLOGY S.A.S- UNIVERSIK.**, identificada con Nit. No. 901.031.214-0, en el sistema bancario.

Por la Secretaría del Despacho expídase los respectivos oficios, el trámite de los mismo estará a cargo de la parte actora

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Este Auto se notificará a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones, a la cual se le deberá enviar la demanda, anexos y auto que libra mandamiento

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e90e84eed5ffb8569af00e6851cb109c13c1bd215559d6127046c65c0f98db**

Documento generado en 09/06/2023 01:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN –SALA DE DECISIÓN LABORAL, se concede la impugnación debidamente interpuesta en la presente Acción de Tutela por el accionante LUIS REINALDO LONDOÑO VÁSQUEZ en contra de la Sentencia proferida por el Despacho el 07 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261fcac02b88c45ec7f687f6f546412a475fa2dbf8f743fc3bcff500008bf0fe**

Documento generado en 09/06/2023 01:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>